

5
5, otras penas, y continuadas competencias, respecto de
,, que todo esto cessa, observandose lo dispuesto, re-
,, suelto, y mandado en la Concordia, que es la Ley
,, diez y ocho, titulo primero, libro quarto de la Nue-
,, va Recopilacion, disponga el Obispo Inquisidor Ge-
,, neral en la parte que le toca, se observe inviolable-
,, mente lo dispuesto en la referida Concordia, sin que
,, el fuero, ni exempciones se estienda à mas, que à
,, aquellos, que en ella se ordena; y que los Ministros
,, de los Tribunales de la Inquisicion se arreglen à ello,
,, y no procedan contra las Justicias, ni den Despachos
,, para libertar de las cargas à mas sugetos, que los que
,, se debe por la citada Concordia: Que por lo que to-
,, ca à los Privilegios concedidos à las Fabricas de Lanas,
,, Sedas, y otros texidos, y maniobras, se observen, y
,, guarden todos; porque estos estàn tan lexos de dañar
,, al publico, que su fomento es para conservacion del
,, Estado, y abatto de lo que mas se carece en estos Rey-
,, nos; haciendose demostrable, que mediante las fran-
,, quicias, que se les conceden, no solamente se aumen-
,, tan las Fabricas, que son la substancia del Reyno, con
,, que se mantienen muchas familias pobres; sino que
,, con el mayor consumo se acrecientan los derechos de
,, las Rentas Reales, y de las Municipales: y que en
,, atencion à que algunas Ciudades, Villas, y Lugares
,, de estos Reynos alegan tener Reales Privilegios para
,, que no se puedan alojar Soldados en ellas, ni contri-
,, buir con Bagages, se expidan Ordenes, para que sin
,, embargo de esto los admitan, y en caso necessario se
,, les compela, y apremie à ello, sin perjuicio de sus
,, Reales Privilegios, que deberàn pretentar en el Con-
,, sejo de Castilla, para que reconocidos en èl, y las
,, causas, y motivos de su concession, pueda consultar-
,, me lo que tuviere por conveniente. Tendràse enten-
,, dido en el Consejo de Hacienda, y Sala de Millones,
,, para su inteligencia, y cumplimiento, en la parte que
,, le tocara. En Madrid à veinte y seis de Mayo de mil
,, setecientos y veinte y ocho. A Don Joseph Pa-
,, tiño.

A 3

En

